

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., treinta de junio de dos mil veintiuno

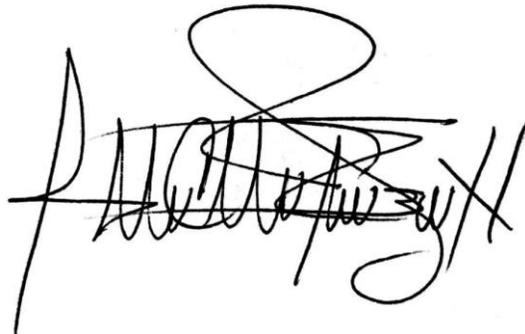
ALIMENTOS No. 1100131100042021 0319

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, esto es que no allegó el acta de audiencia del requisito de procedibilidad, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS iniciada por DIANA KATHERINE BEJARANO MARTÍNEZ en contra de JAIME HUMBERTO GONZÁLEZ BRAVO. Por secretaría devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez, (e)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO', with a large loop at the top and several horizontal strokes across the middle.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO